

CONVENIO DE EXPERIENCIA EN PRÁCTICA SUPERVISADA

EXPONEN

-**LA PRIMERA PARTE**, en el ejercicio de las facultades y poderes que le confiere el Artículo 7 de la Ley Núm. 1, Ley de la Universidad de Puerto Rico, aprobada el 20 de enero de 1966, según enmendada, otorgada el presente acuerdo. La Universidad de Puerto Rico – Recinto Universitario de Mayagüez, institución de educación superior debidamente acreditada por el Consejo de Educación Superior, representado por su Rector, Dr. Jorge I. Vélez Arocho,

-**DE LA SEGUNDA PARTE**: El Centro ESPIBI, corporación sin fines de lucro organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representada en este acto por la señora Lizette Rivera Silvestry, Directora Ejecutiva,

en adelante denominada “**LA SEGUNDA PARTE**”.

- Estando los aquí comparecientes legalmente capacitados para otorgar el presente Convenio, lo llevan a efecto de común acuerdo sujeto a las siguientes:

CLAUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: “**LA SEGUNDA PARTE**” admitirá en sus dependencias estudiantes que realizan estudios en la “**PRIMERA PARTE**” conducentes a obtener el Grado correspondiente a un Bachillerato en Artes con concentración en Psicología con el propósito de que obtengan experiencia práctica en las áreas académicas objeto de su concentración mediante la observación de las labores y procedimientos que se realizan en “**LA SEGUNDA PARTE**”.

SEGUNDA: Las partes convienen en que la experiencia práctica de los estudiantes, está dirigida a que se logren los objetivos establecidos en el prontuario del curso PSIC 4088 Práctica en Psicología.

TERCERA: Las partes por mutuo acuerdo seleccionarán los centros en que los estudiantes habrán de recibir entrenamiento para su beneficio. A estos fines “**LA PRIMERA PARTE**” someterá a la “**SEGUNDA PARTE**” con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha de comienzo de la experiencia práctica, una relación de estudiantes a ser asignados a cada Centro de Práctica y someterá los formularios debidamente cumplimentados. “**LA SEGUNDA PARTE**” le permitirá a la “**PRIMERA PARTE**”, con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha de comienzo de la experiencia práctica, una lista de los Centros de Práctica disponibles para servir como laboratorios de práctica, los cuales deberán reunir las siguientes condiciones:

DS
2

-- a - Que las instalaciones destinadas a esos propósitos sean de naturaleza tal que el estudiante perciba que está observando y practicando en un ambiente de trabajo; que no sustituye al personal del Centro en sus labores y que su participación no envuelve expectativa de empleo futuro allí.

-- b - Que faciliten la consecución de los objetivos del curso PSIC 4088 Práctica en Psicología de la institución académica y provea al estudiante el medio donde integrar el conocimiento teórico.

CUARTA: "LA SEGUNDA PARTE" admitirá (2) dos estudiantes en cada Centro de Práctica para obtener la experiencia de absorción y práctica.

QUINTA: "LA PRIMERA PARTE" se responsabiliza a seleccionar los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos por "LA SEGUNDA PARTE". Los requisitos fueron previamente verificados por el RUM y son cónsonos con las leyes y Reglmentos aplicables al Recinto.

SEXTA: "LA SEGUNDA PARTE" se reserva el derecho de solicitar a "LA PRIMERA PARTE" la separación del estudiante que, a juicio del Director del Centro de Práctica, requiera remoción inmediata por violación a las normas establecidas en el Centro de Práctica.

SEPTIMA: "LA SEGUNDA PARTE" o su representante autorizado designará un coordinador o Supervisor en el Centro de Práctica, quien actuará según ésta designe para el cumplimiento de este Convenio.

OCTAVA: "LA PRIMERA PARTE" designará un Coordinador o Supervisor de Observación y Práctica, el cual orientará a los estudiantes sobre aquellas materias que estime pertinentes, de manera que se cumpla con el propósito de este Convenio.

NOVENA: "LAS PARTES" le informarán a los estudiantes seleccionados para participar en la experiencia de observación y práctica las normas que rigen en cada Centro de Práctica, incluyendo, específicamente, legislación y reglamentación federal y de Puerto Rico sobre la confidencialidad de los informes y expedientes de la clientela de "LA SEGUNDA PARTE", así como las normas que regirán su práctica.

DÉCIMA: "LA PRIMERA PARTE" producirá y proveerá aquellos materiales que sean necesarios para la planificación, coordinación, desarrollo y evaluación de la práctica de los estudiantes.

UNDÉCIMA: Los estudiantes de "LA PRIMERA PARTE" serán advertidos sobre la confidencialidad de los asuntos que lleguen a su conocimiento a través de su observación y/o práctica supervisada. Se les advertirá, además, que no podrán divulgar a terceras personas asuntos que lleguen a su conocimiento como parte de la observación y/o práctica supervisada, durante o después de ésta, y que no podrán retirar ni reproducir documento alguno a los cuales

mut
DS
g

tengan acceso en el Centro de Práctica. Cualquier violación a esta Cláusula del Convenio será motivo para suspender sumariamente de su práctica al estudiante de "LA PRIMERA PARTE".

DECIMOSEGUNDA: "LA PRIMERA PARTE" será responsable de cualquier reclamación que surja contra "LA SEGUNDA PARTE" como consecuencia de actos u omisiones de los estudiantes practicantes.

DECIMOTERCERA: "LA PRIMERA PARTE" adquirirá una póliza que responda de daños que puedan sufrir los estudiantes en los Centros de Práctica de "LA SEGUNDA PARTE" copia de la póliza se entregará a "LA SEGUNDA PARTE" PREVIO A LA FIRMA DE ESTE CONVENIO.

DECIMOCUARTA: "La Segunda Parte" hace constar que ningún empleado o funcionario de "La Primera Parte" tiene interés pecuniario, directo o indirecto en la otorgación de este contrato a tenor con la Ley 12 del 24 de julio de 1985, conocida como la Ley de Ética Gubernamental. De igual manera, el funcionario que representa a "La Primera Parte" en este acto no tiene ningún interés pecuniario en la realización del mismo.

DECIMOQUINTA: Ambas partes hacen constar que no habrá discriminación por razones de edad, sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano en las prácticas de empleo, contratación y subcontratación.

DECIMOSEXTA: "LAS PARTES" hacen constar que los estudiantes practicantes no son ni podrán ser considerados empleados de "LA SEGUNDA PARTE" ni adquieren por virtud de este Convenio derecho alguno como tales, ni recibirán de "LA SEGUNDA PARTE" paga alguna por los servicios que presten en los Centros de Práctica.

DECIMOSÉPTIMA: "LAS PARTES" mantendrán comunicación, programación, coordinación y reuniones periódicas para la integración y discusión del programa de práctica al inicio, durante y al final, para ajustarlo a las necesidades de ambas partes y sujeto a lo dispuesto en el presente Convenio.

DECIMOCTAVA: Este Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su otorgamiento y estará vigente durante el primer semestre (agosto a diciembre) del Año Académico 2009 - 2010, a menos que cualquiera de las partes desee darlo por terminado debiendo notificar su intención a la otra "PARTE" durante un período no menor de treinta (30) días anterior a la fecha de rescisión.

CLAÚSULAS GENERALES

1. Este convenio podrá ser renovado, ampliado y modificado si las partes lo solicitan de mutuo acuerdo y por escrito, con al menos tres (1) mes de antelación a su vencimiento.

ms
DS
A

2. La solicitud de renovación, ampliación y/o modificación se presentará por escrito y será firmada por ambas partes.
3. En caso de no renovarse, ampliarse y/o modificarse el presente Convenio, ambas partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentren en ejecución. La terminación del Convenio no afectará el desarrollo y culminación de los programas, proyectos o actividades que se encuentren en ejecución.
4. Ambas partes se comprometen a conservar los informes, hojas de trabajo y asistencia y demás documentos relacionados con los servicios objeto de este Convenio, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de la Universidad de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por la Universidad de Puerto Rico o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en sus intervenciones a la Universidad de Puerto Rico. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor lo que ocurra primero.
5. Cada una de las partes acuerda relevar y exonerar de responsabilidad a la otra parte de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones y omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de parte, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de este Convenio.
6. El Centro ESPIBI no utilizara el nombre de la Universidad de Puerto Rico, sus siglas UPR, sellos, logos, escudo o cualquier otra marca que distinga la Institución, para cualquier asunto relacionado con las actividades objeto de este convenio, sin la autorización expresa y escrita de la Universidad de Puerto Rico.
7. Ambas podrán poder resolver el presente acuerdo mediante notificación con treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución. Podrán cancelar el Convenio de forma inmediata sin previo aviso cuando la otra parte contratada incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición del presente Convenio.
8. Las partes manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en el mismo, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su

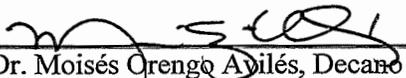
ms
DS
2

interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo por las partes en el espíritu que las animó a suscribirlo.

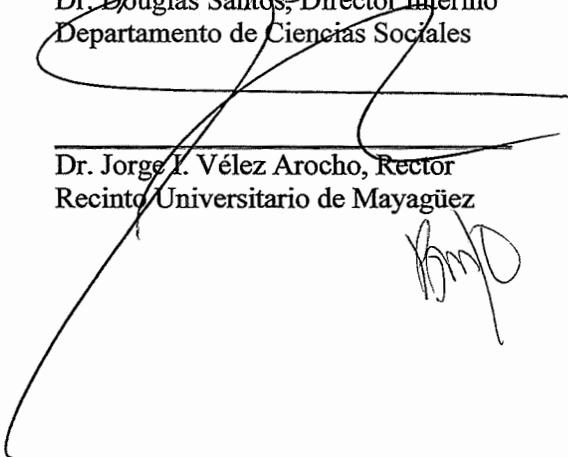
“LAS PARTES COMPARECIENTES” suscriben y otorgan el presente Convenio por ajustarse a lo convenido en Mayagüez, Puerto Rico, a 24 de agosto de 2009



Dr. Douglas Santos, Director Interino
Departamento de Ciencias Sociales



Dr. Moisés Orengo Avilés, Decano
Colegio de Artes y Ciencias



Dr. Jorge I. Vélez Arocho, Rector
Recinto Universitario de Mayagüez

Sra. Lizette Rivera Silvestry
Directora Ejecutiva Centro ESPIBI